

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 124
O R D I N A R I A
JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del jueves veintiocho de noviembre de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión previo aviso dado a la Presidencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometió a consideración los proyectos de actas de la sesión pública número tres conjunta solemne de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la sesión pública número ciento veintitrés ordinaria,

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

celebradas ambas el martes veintiséis de noviembre de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veintiocho de noviembre de dos mil trece:

I. 573/2012

Incidente de inejecución de sentencia 573/2012, respecto de la dictada el treinta de junio de dos mil once por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con apoyo del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el juicio de amparo 758/2010 promovido por ***** y otro. En el nuevo proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere. SEGUNDO. En el caso de que aún los ejerzan, quedan inmediatamente separados de sus cargos: 1. Presidente Municipal, *****; 2. Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, *****; 3. Director de Egresos, *****; todos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de junio de dos mil once. TERCERO. Se consigna a los anteriores titulares del municipio de Santa Catarina,*

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

Nuevo León, quienes fueron señalados como autoridades responsables: 1. Presidente Municipal, ***** , 2. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ***** , 3. Síndico Segundo, ***** , 4. Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, ***** ; todos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, por haber incumplido la sentencia constitucional de treinta de junio de dos mil once. CUARTO. Consígnese a las personas mencionadas en los puntos resolutive que anteceden, directamente ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León en turno, con residencia en la ciudad de Monterrey, por el desacato a una sentencia de amparo de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a fin de que sean juzgadas y sancionadas por la desobediencia cometida, en los términos previstos por el artículo 208 de la anterior Ley de Amparo. QUINTO. Para los efectos mencionados de esta resolución, déjese el presente incidente de inejecución de sentencia abierto y requiérase a las autoridades ahí señaladas el cumplimiento a la sentencia de amparo en los términos especificados. SEXTO. Dése vista al Agente del Ministerio Público Federal en términos de lo dispuesto en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.”

El secretario general de acuerdos informó que mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el veintisiete de noviembre de dos mil trece a las doce horas con cincuenta y un minutos, el delegado de las autoridades responsables hizo del conocimiento que el veintisiete de

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

noviembre de dos mil trece se entregaron diversos títulos de crédito debidamente certificados a nombre del quejoso, ******, que amparan el importe de cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos.

De igual manera, mediante diverso escrito de esa misma fecha, recibido en este Alto Tribunal a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, el Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, hizo del conocimiento que, al día de hoy, la sentencia de origen ha quedado debidamente cumplimentada por esa autoridad responsable y las vinculadas, tal como se acredita con las constancias que al efecto se acompañan, en razón de que se exhibieron y entregaron en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León para su cobro, los cheques certificados números 24848 y 24849 que amparan un importe de veintiséis millones quinientos mil pesos a nombre del quejoso, documentos que, a la fecha, se tiene conocimiento que fueron entregados al quejoso y que fueron debidamente cobrados.

Asimismo, se exhibió el diverso cheque certificado número 24884, por la cantidad de dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos, a nombre del quejoso en el juzgado de distrito natural, documento que el día de hoy fue recibido de conformidad por el quejoso para su cobro.

Cabe señalar que, en términos de lo acordado por este Tribunal Pleno, se solicitó el día de ayer informe a dicho juez de distrito sobre la recepción de constancias relevantes o el dictado de algún proveído relacionado con el acatamiento de la sentencia respectiva. En atención a ello, el referido juzgador remitió, vía fax y correo electrónico, copia del oficio 76897, en el que se transcribe el acuerdo de veintiocho de noviembre del año en curso, mediante el cual ordena agregar a los autos la comparecencia del quejoso con motivo de la recepción del cheque número 24884, de veintisiete de noviembre de dos mil trece, de la institución bancaria Banca Afirme, por la cantidad de dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos, en la que manifestó que se recibe salvo buen cobro y bajo protesta, sin que su recepción implique ninguna figura jurídica que implique el consentimiento de la parcialidad del cumplimiento total de ejecutoria, toda vez que no se cumple a cabalidad con la ejecutoria de amparo, pues las cantidades se aplicarán primero a los intereses legales y moratorios vencidos, y si restare algo, se aplicará a la suerte principal.

Por otra parte, se ordenó glosar al cuaderno de antecedentes el escrito signado por ***** y *****, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, durante la administración 2009-2012, mediante el cual realizan diversas manifestaciones en torno a las diferentes acciones realizadas durante el período de su gestión en atención a la ejecutoria de amparo dictada en el

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

presente juicio, concluyendo que ninguna de las autoridades pertenecientes a ese Ayuntamiento han eludido el cumplimiento de la sentencia que concedió el amparo y la protección de la Justicia Federal, en tanto que han llevado a cabo actos encaminados tendentes a su cumplimiento.

Del mismo modo, el referido juez en el acuerdo citado, ordenó agregar a los antecedentes, a fin de que surtan sus efectos legales, el diverso ocurso suscrito por el quejoso mediante el cual, en atención a la vista otorgada por ese juzgado en proveído de veintisiete de noviembre, manifiesta que “los cheques consignados por las responsables y entregados al suscrito con números 24848, 24849 y 24884 de Banca Afirme, fueron efectivamente depositados en mi cuenta personal en el Banco Afirme.”

Asimismo, exhiben planilla de liquidación de la que se solicita se dé vista a las responsables para alegar lo que a su derecho convenga, manifestando que respecto de los conceptos que enumera del uno al seis, las autoridades realizaron inicialmente un pago de veintiséis millones quinientos mil pesos, mediante los dos primeros cheques antes referidos, los que ya fueron cobrados, y pusieron a disposición del suscrito otro cheque por la cantidad de dieciocho millones novecientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos, con lo que, de hacerse efectivo su cobro en la institución bancaria, se completa el total de cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos; y respecto a los

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

conceptos del siete al once, se aclara que son consecuencia directa de aquéllos generados por la defensa de los intereses del quejoso, por lo que solicitó requerir a las autoridades responsables, el pago del faltante respectivo.

Cabe señalar que mediante escrito recibido el día de hoy en este Alto Tribunal a las once horas con veintitrés minutos, suscrito tanto por el quejoso como por el Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León, se solicitó que el incidente de inejecución sea retirado de la lista de asuntos del Tribunal Pleno, ya que se encuentra cumplido el núcleo esencial del fallo constitucional, solicitando que las diferencias que pudieran existir se ventilen ante el juez de origen, a efecto de cumplir a cabalidad y conforme a derecho.

El señor Ministro ponente Valls Hernández recapituló que el presente asunto se presentó en diversas ocasiones para su resolución, pero que se retiraba y dejaba en lista por cuestiones procesales, dadas las actuaciones de último momento por parte de las autoridades responsables.

Presentó su nuevo proyecto, indicando que se analizaron las recientes constancias, de las cuales se advierte el retardo injustificado y la omisión por las autoridades responsables, así como su conducta reiterada para incumplir la resolución de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León de diecinueve de enero de dos mil nueve dentro del expediente 75/2003, pasando por alto los requerimientos

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

efectuados por el juzgado de distrito y por el tribunal colegiado del conocimiento, además de que solicitaron aclaración de sentencia a sabiendas que el cumplimiento deriva de un juicio previo al de la propia sentencia de amparo.

Adicionalmente, señaló que las autoridades solicitaron al juzgado federal la tramitación de un incidente innominado de imposibilidad jurídica y material de cumplimiento de sentencia, el cual se declaró infundada, confirmándose posteriormente por el tribunal colegiado. De igual manera, solicitaron dejar sin efectos todo lo actuado en el procedimiento de ejecución porque la sentencia no tenía, en su concepción, carácter de cosa juzgada al haberse promovido un recurso de revisión, por lo que estaba *sub judice*; pretensiones a las cuales el juzgado federal resolvió no acceder.

Estimó que las constancias allegadas mientras el asunto estaba listado para su discusión únicamente tuvieron por objeto retardar el cumplimiento de la sentencia de origen y la de amparo, así como el debate del asunto por el Tribunal Pleno. Se refirió a dichas actuaciones en los siguientes términos: el diecinueve de noviembre exhibieron las autoridades un cheque a favor del quejoso, mas no pudieron hacerse efectivos, tal como informó el juez de distrito a través de los acuerdos de veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil trece, porque uno de esos cheques fue expedido por las anteriores autoridades y el segundo tuvo

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

imprecisiones en su llenado; se emitieron nuevos cheques, para lo cual esperaron las autoridades hasta el día en que el asunto se presentó de nueva cuenta ante el Tribunal Pleno a fin de pretender pagar al quejoso; finalmente, hoy se llevaron a cabo múltiples actuaciones con el fin de dar cumplimiento a la sentencia del juez de distrito desde el veintiocho de febrero de dos mil once, modificada por el tribunal colegiado el treinta de junio de dos mil once.

Hizo hincapié en que lo anterior generó una carga extraordinaria de recursos humanos y materiales para todos los órganos jurisdiccionales que han participado en su tramitación, en detrimento de la ágil impartición de justicia del resto de los asuntos a sus respectivos cargos, razón por la cual el incumplimiento resulta inexcusable ante la reticencia de las autoridades responsables a acatar de forma oportuna la sentencia de mérito.

Consideró que el incumplimiento surgió desde el momento en que dejaron de acatar la sentencia de amparo, por lo que procede aplicar lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, así como dar vista al Ministerio Público Federal por la probable comisión de delitos distintos al desacato de la ejecutoria dentro de este incidente de inejecución de sentencia.

Enunció que el juicio de amparo es una gran aportación mexicana al mundo jurídico y que, como tribunal constitucional del país, la Suprema Corte debe observar que las sentencias dictadas en los amparos se cumplan en aras

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

de lograr la efectiva protección de los derechos humanos. Por ello, manifestó que la costumbre generalizada de que las autoridades responsables dilaten su cumplimiento hasta el momento en que el Tribunal Pleno se disponga a resolver con una propuesta de destitución y consignación ante el juez penal, es una realidad que no se debe tolerar más, pues el inmediato, total y efectivo cumplimiento del amparo es una obligación para garantizar la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal. Instó para que, como jueces del Máximo Tribunal del país, ejercieran sus facultades conferidas en las fracciones XVI y XVII del artículo 107 de la Carta Magna, por lo que sometió a su consideración la nueva propuesta del proyecto.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que, en los últimos casos, se ha resuelto en términos semejantes, considerando que el acto delictivo, calificado así por la anterior Ley de Amparo, se constituye en contra de la administración de justicia por el desacato de la sentencia, por lo que compartió la propuesta del proyecto.

Agregó que, independientemente de las constancias presentadas el día de hoy, lo que se pretende sancionar es la conducta de los servidores públicos encargados del cumplimiento respectivo.

El señor Ministro Pérez Dayán compartió la preocupación del señor Ministro ponente Valls Hernández respecto del no cumplimiento de un fallo constitucional, así como la impunidad y práctica nociva desencadenada. Indicó

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

que las constancias recibidas cubren simplemente el aspecto material de la condena, pero debido al criterio reciente del Tribunal Pleno en el sentido que el cumplimiento de un fallo no libera de la responsabilidad de las autoridades cuando se advierta un comportamiento deliberado para retrasarlo o incumplirlo, se debe sancionar a las autoridades que cumplan aún de última hora.

Advirtió que el proyecto guarda una estructura original y sustentada, en la medida en que sanciona a las responsables no por el incumplimiento, sino por su entorpecimiento, lo cual involucra tanto a las autoridades actuales como a las anteriores que tuvieron la responsabilidad y obligación de cumplir el fallo. Estimó que únicamente restó demostrar en el proyecto que esta sanción no sólo es producto de una omisión, sino de acciones deliberadas tendientes a ello; señalando que sólo le restaría revisar esa parte para poder llegar a la misma conclusión que la propuesta.

El señor Ministro Aguilar Morales convino con que, aun cuando el quejoso expresara como cumplida la resolución con el pago que se le efectuó, se trata de un incumplimiento por una conducta contumaz de la autoridad responsable con la costumbre nefasta de tomar acción hasta que se turna el asunto respectivo ante el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, por lo que la sentencia de amparo no es de utilidad para el quejoso mientras esto no suceda.

Hizo hincapié en que las sentencias de amparo deben cumplirse inmediatamente después de su dictado y notificación, por lo que si la autoridad mantuvo una conducta procesal de elusión al acatamiento al que está compelido, tomando además en cuenta el precedente ya citado del Tribunal Pleno, se genera la sanción establecida por el artículo 107 constitucional y, por tanto, se debe realizar la consignación correspondiente ante el juez de distrito para los efectos conducentes de la legislación penal.

Por tanto, se manifestó a favor del proyecto, refrendando la solicitud del señor Ministro Pérez Dayán, para que se establezca en el proyecto claramente la distinción entre el cumplimiento a partir de la entrega de los cheques y la actitud procesal de las autoridades, tanto las anteriores como las actuales, para evadir el cumplimiento inmediato de una sentencia de amparo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se adhirió a las opiniones y sugerencias de los señores Ministros que le antecedieron en el uso de la palabra pues, a pesar de estar cumplida la sentencia, está plenamente acreditada la contumacia de las autoridades.

La señora Ministra Luna Ramos refirió al contexto temporal del asunto: que tuvo origen en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León al reclamar un pago de daños y perjuicios por la ocupación indebida de algunos inmuebles, emitiéndose resolución ejecutoriada concediéndole al quejoso dicha prestación; que

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

al no obtener su cumplimiento, acudió al amparo, el cual se concedió por el juez de distrito y se confirmó por el tribunal colegiado en su momento; que el cinco de agosto de dos mil diez el Ayuntamiento intentó cumplir, solicitando una cantidad extraordinaria al Congreso para poder realizar dicho pago, sin haberse logrado; que el primero de julio de dos mil doce se eligieron nuevas autoridades del ayuntamiento vía elecciones; que las anteriores autoridades manifestaron haber depositado un cheque por un millón quinientos mil pesos al juzgado y solicitaron una prórroga para el cumplimiento en virtud de que subastarían tres inmuebles, los cuales, tras problemas litigiosos, no se logró; que se abrió el incidente de inejecución y, al no pagarse lo citado, se remitió a esta Suprema Corte; que el dieciocho de noviembre de dos mil trece se le entregó al quejoso un cheque por veinticinco millones de pesos emitido a nombre de ***** , mismo que aparece en todas las demandas y sentencias involucradas, pero que al identificarse ante la institución bancaria para hacer efectivo su cobro, su pasaporte mostraba el nombre de ***** , por lo que no se le pagó, aclarando que no observa, hasta ahora, una actitud para evitar el cumplimiento de la resolución; que posteriormente se expidieron tres cheques más con su nombre correcto por cantidades que suman cuarenta y cinco millones de pesos, aproximadamente, además de que el quejoso firma, conjuntamente con el Presidente Municipal, un escrito en el que manifiestan que se ha cumplido el

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

núcleo del fallo y piden que se retire el asunto del Tribunal Pleno.

Con esto, indicó que el cumplimiento debe analizarse a la luz de la Ley de Amparo anterior, pues la sentencia causó estado con anterioridad al tres de abril de dos mil trece, la cual no prevé la posibilidad de sancionar a las autoridades que se estimaran omisas en el cumplimiento o que retrasaron el cumplimiento de la sentencia cuando ya no estuvieran en funciones; argumento que hizo valer en el precedente citado por el señor Ministro Pérez Dayán, recordando que no se podía aplicar directamente el artículo 107 de la Constitución, debido a los precedentes de la Segunda Sala, en el sentido de que debería atenderse la ley reglamentaria correspondiente, la cual no se había publicado entonces.

Señaló que, independientemente de lo anterior, de aplicarse directamente el artículo 107, fracción XVI, constitucional, si la sentencia ya fue cumplida, no se puede consignar ni destituir a autoridad alguna, porque se establecen premisas esenciales, a saber, que exista incumplimiento, que no se haya cumplido en los plazos que en determinado momento le otorgara la Suprema Corte y que podrá destituirse en el cargo y consignarse al titular, excepto en el caso de que la responsabilidad recayera en el superior jerárquico y, en todo caso, a las autoridades que hubieren ocupado el cargo durante el incumplimiento. Por ello, al manifestarse el quejoso por satisfecho de la esencia

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

de su sentencia, existe un cumplimiento en términos de la Ley de Amparo anterior, tomando en cuenta que sólo importaba el acatamiento de la suerte principal, pues lo relativo a los accesorios sería motivo de impugnación a través del recurso de queja por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia. En el caso, la suerte principal fue de veintiocho millones y ya se le pagaron cuarenta y cinco, por lo que consideró como cumplida la sentencia.

Finalmente, guardando congruencia con el incidente de inejecución de sentencia analizado con anterioridad a éste, anunció que votará en contra de la presente propuesta.

El señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso a las trece horas con diez minutos y reanudó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, conforme al artículo 105, párrafo segundo, de la Ley de Amparo anterior, cuando no se obedeciere la ejecutoria a pesar de los requerimientos respectivos, el juez de distrito o el tribunal colegiado remitirán el expediente original a la Suprema Corte para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal. Cuestión que, al suceder en el caso, genera la sanción referida dado al desacato a que se refiere la citada disposición, no obstante haber cumplido posteriormente.

El señor Ministro Franco González Salas señaló ser inaceptable el incumplimiento de las resoluciones y que son

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

pocos los asuntos, en relación con el total de los resueltos por los juzgadores de amparo, que llegan a la Suprema Corte en semejantes condiciones.

Se inclinó en contra de la propuesta, compartiendo la exposición de la señora Ministra Luna Ramos, además de que ya se recibieron constancias alusivas al cumplimiento de mérito. Señaló que, aunque se considera cumplida la sentencia, los señores Ministros se han pronunciado porque basta el incumplimiento para que automáticamente se genere la responsabilidad, lo cual, conforme con la legislación de amparo anterior, así como con los criterios adoptados por el Tribunal Pleno, no debería ser así; indicando que prepararía un voto particular.

Respecto de fincar una responsabilidad a las autoridades, advirtió que está acreditado que se entregaron cheques a favor del quejoso pero que, al no coincidir el nombre de éste con el de la identificación oficial que presentó ante el banco para cobrarlos, existe una justificación en ese sentido, independientemente de la percepción subjetiva en torno a este asunto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo condenó la práctica alusiva a que las autoridades responsables esperen hasta que el incidente de inejecución relativo esté listado en el Tribunal Pleno proponiendo una sanción para agilizar el cumplimiento de la sentencia, sin embargo, el criterio que se había establecido es en otro sentido. Puntualizó que el nuevo criterio cambió radicalmente la manera en que se

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

analizaban este tipo de asuntos, pues bastaría el plazo que al respecto establece la Ley de Amparo para que, ante el incumplimiento de las sentencias, la autoridad correspondiente se hiciera acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 107, fracción XVI, constitucional.

Manifestó estar convencido de que las sentencias de amparo deben ser cumplidas prioritariamente, pero que existe una tradición jurisprudencial en el sentido de que, cuando hay un cumplimiento, aun parcial que atienda el núcleo esencial de la concesión del amparo, debe quedar sin materia el incidente de inejecución y, en su caso, el resto será estudio, anteriormente, en una queja por exceso o defecto y, actualmente, en una inconformidad.

Anunció que reiteraría este criterio sin dejar de reconocer la intención de los señores Ministros que están en favor del proyecto, aunque en la práctica, en ocasiones, no es posible exigir el cumplimiento de las sentencias de amparo estrictamente en los términos que marcan las leyes. En el caso, indicó existir una manifestación de conformidad por parte del quejoso, solicitando que las diferencias del núcleo esencial que pudieran existir se ventilen ante el juez de origen, por lo que debe declararse por cumplida la sentencia y sin materia el presente incidente de inejecución.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de la propuesta del proyecto porque, si bien es reprobable el incumplimiento de las sentencias de amparo, existe un régimen constitucional a interpretar, mas no a

modificar. Señaló que el criterio que se propone replanteará toda la jurisprudencia y el sistema de cumplimiento de las sentencia de amparo, pues en todo caso que exista un retardo en el cumplimiento injustificado habría que aplicar una sanción.

Estimó que el artículo 107 constitucional vigente y la Ley de Amparo abrogada, aplicables al caso, no permiten actuar como lo sugiere el proyecto, puesto que debe existir una declaratoria de la Suprema Corte de que hay incumplimiento, que ese incumplimiento sea injustificado y, una vez cumplidos los dos requisitos anteriores, imponer una sanción. En el caso, al remitirse las constancias en las cuales se advierte que el quejoso se da por satisfecho, la sentencia deviene cumplida y, dado el esquema constitucional referido, no es viable sancionar el retardo; por esto, anunció voto en contra del proyecto.

El señor Ministro ponente Valls Hernández modificó el proyecto atendiendo a las sugerencias de los señores Ministros Pérez Dayán y Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se manifestó en favor del proyecto, así como lo hizo en el precedente más cercano, pues se deben atender los méritos de cada asunto para poder calificar la justificación. El caso presente se caracteriza por la contumacia y, con la modificación realizada por el señor Ministro ponente Valls Hernández, se sustenta con propiedad jurídica la propuesta. Comentó que la sentencia de mérito no está cumplida en su totalidad, pues

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

quedan pendientes los pronunciamientos del juez de distrito en ese sentido, mas el patrón de comportamiento de las autoridades no conducen a la cabalidad que se espera en el cumplimiento de las sentencias de amparo.

El señor Ministro Aguilar Morales añadió que el artículo 107, fracción XVI, constitucional, antes de su reforma de dos mil once, definía que, si concedido el amparo, la autoridad responsable insistiera en la repetición del acto reclamado o tratara de eludir la sentencia de la autoridad federal y la Suprema Corte estima que es inexcusable el incumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al juez de distrito que corresponda.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, emitiéndose seis votos a favor por parte de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Aguilar Morales, exclusivamente por la consignación de los servidores públicos que anteriormente integraban el Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, Valls Hernández, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Por ende, se pronunció una mayoría de seis votos a favor de la consignación de la anterior integración del Ayuntamiento y cuatro en contra; asimismo, en relación con la consignación de la actual integración del Ayuntamiento se obtuvo un empate a cinco votos.

Sesión Pública Núm. 124 Jueves 28 de noviembre de 2013

El señor Ministro Presidente Silva Meza estimó que, en términos de lo previsto en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es necesario esperar la presencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas para la emisión de su voto, por lo que acordó postergar el análisis del asunto para la siguiente sesión y que éste quede en lista; levantando esta sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria del día lunes dos de diciembre de dos mil trece a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.